

Caso Baldeón García Vs. Perú: reparaciones declaradas cumplidas

1. Publicar, en el plazo de seis meses, en el Diario Oficial y en otro diario de circulación nacional, por una sola vez, el capítulo relativo a los hechos probados de esta Sentencia, sin las notas al pie de página correspondientes, y la parte resolutive del presente Fallo, en los términos de los párrafos 194 y 210 del mismo.
2. Realizar, en el plazo de seis meses, contado a partir de la notificación de la presente Sentencia, un acto de disculpa pública y reconocimiento de responsabilidad internacional, en relación con las violaciones declaradas en la misma, en presencia de las más altas autoridades del Estado, en los términos de los párrafos 204 y 210 de la presente Sentencia.
3. Designar, en el plazo de un año, contado a partir de la notificación de la presente Sentencia, una calle, plaza o escuela en memoria del señor Bernabé Baldeón García, en los términos de los párrafos 205 y 210 de esta Sentencia.

Cumplimiento parcial:

4. Proveer tratamiento médico, psicológico y psiquiátrico, según sea el caso, a los señores Guadalupe Yllaconza Ramírez de Baldeón; Crispín, Roberto, Segundina, Miguelita, Perseveranda, Vicente, Sabina y Fidela, todos ellos de apellido Baldeón Yllaconza, si así lo requieren, y por el tiempo que sea necesario, en los términos de los párrafos 207 y 210 de esta Sentencia.

En el Considerando 31 de la resolución de la Corte de 3 de abril de 2009 se explica lo que continúa pendiente de cumplimiento respecto a la presente medida de reparación:

31. Que la Corte observa y valora que el Estado haya adoptado ciertas medidas tendientes al cumplimiento de esta obligación, particularmente en lo que concierne a la afiliación de los familiares del señor Baldeón García al SIS. Lo anterior constituye un cumplimiento parcial de lo ordenado en el punto resolutive duodécimo de la Sentencia. Por otro lado, de la información presentada por las partes, pareciera que algunos tratamientos y medicamentos requeridos por la señora Guadalupe Yllaconza Ramírez de Baldeón no están siendo cubiertos por el referido SIS (*supra* Considerando 29). Al respecto, la Corte observa que, según lo señalado en el punto Resolutive 12, leído a la luz del párrafo 207 de la Sentencia, el tratamiento psicológico y médico que reciban los familiares del señor Baldeón García "debe incluir [...] los medicamentos que puedan ser necesarios"¹. Por lo tanto, la Corte reitera al Estado su obligación de proveer dichos medicamentos, en tanto los padecimientos de los familiares señalados en la Sentencia estén "derivados de la situación de las violaciones declaradas en el [...] fallo"² de la Corte. El Estado deberá informar acerca de las medidas adoptadas al respecto.

5. Pagar a los señores Guadalupe Yllaconza Ramírez de Baldeón; Crispín, Roberto, Segundina, Miguelita, Perseveranda, Vicente, Sabina y Fidela, todos ellos de apellido Baldeón Yllaconza, en el plazo de un año, por concepto de la indemnización por daño material, las cantidades fijadas en los párrafos 185 y 187 de la presente Sentencia, en los términos de los párrafos 185, 187, 210, 211 y 213 a 216 de la misma.

¹ Cfr. *Caso Baldeón García*, *supra* nota 6, párr. 207.

² Cfr. *Caso Baldeón García*, *supra* nota 6, párr. 206.

6. Pagar a los señores Guadalupe Yllaconza Ramírez de Baldeón; Crispín, Roberto, Segundina, Miguelita, Perseveranda, Vicente, Sabina y Fidela, todos ellos de apellido Baldeón Yllaconza,, en el plazo de un año, por concepto de la indemnización por daño inmaterial, la cantidad fijada en el párrafo 191 de la presente Sentencia, en los términos de los párrafos 191, 192, 210, 211 y 213 a 216 de la misma.
7. Pagar, en el plazo de un año, por concepto de las costas y gastos generados en el ámbito interno y en el proceso internacional ante el sistema interamericano de protección de los derechos humanos, la cantidad fijada en el párrafo 209 de la presente Sentencia, la cual deberá ser entregada al señor Crispín Baldeón Yllaconza, en los términos de los párrafos 209, 210 y 212 a 216 de la misma.

En los Considerandos 14 y 15 de la resolución de la Corte de 22 de junio de 2016 se explica lo que continúa pendiente de cumplimiento respecto de las medidas de reparación contenidas en los numerales 5, 6 y 7 del presente documento:

14. Este Tribunal valora positivamente que el Estado cumplió con pagar la totalidad de los montos de las indemnizaciones por daños materiales e inmateriales y reintegro de gastos y costas. Sin embargo, el Perú empezó a realizar dichos pagos casi dos años después del vencimiento del plazo de un año dispuesto en la Sentencia y fueron completados casi ocho años después del vencimiento del referido plazo. Por ello, continúa pendiente que el Estado pague, a la mayor brevedad posible, los intereses moratorios que adeude a cada uno los beneficiarios de esas reparaciones.

15. En razón de lo expuesto, las reparaciones relativas al pago de las indemnizaciones por daños materiales e inmateriales y el reintegro de costas y gastos se encuentran parcialmente cumplidas y, por tanto, esta Corte queda a la espera de que el Estado entregue información detallada y actualizada, respecto al cálculo y pago de intereses moratorios generados en virtud de la demora en el pago respecto a estas obligaciones.

La presente sistematización de información fue realizada por la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que es responsabilidad exclusiva de la misma. La información se basa en lo declarado en resoluciones emitidas por esta Corte. Por tanto, en los expedientes puede haber información aportada por las partes que aún no haya sido evaluada por el Tribunal.